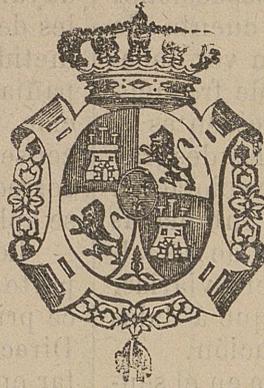


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Julio de 1891.*)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La cuantía de los intereses públicos y privados que con el servicio de ferrocarriles se relacionan, no menos que los sacrificios que el país se ha impuesto para la creación de tan poderosos elementos de la civilización moderna, dan excepcional importancia á cuanto tiende á asegurar la buena explotación de las líneas, desde el punto de vista de la pública conveniencia; y por consiguiente, á la inspección que sobre las Empresas ferroviarias compete ejercer á la Administración para que aquellas ajusten todos sus actos á las leyes generales que rigen la materia y á las especiales de concesión de cada línea.

Por tal motivo, sin duda, todos los Gobiernos han fijado su atención en este asunto; dic-

tando diversidad de disposiciones dirigidas á impedir que, por punibles tolerancias ó indisculpables abandonos, dejen de contribuir los ferrocarriles, en la medida que el país tiene derecho á esperar, al fomento y desarrollo de la pública riqueza.

Y en el mismo pensamiento se ha inspirado el actual Ministro de Fomento, al aconsejar á S. M. la reforma, recientemente llevada á efecto, de refundir en un solo organismo las dos inspecciones facultativa y administrativa, que antes ejercían separadamente sus funciones fiscales sobre las Empresas ferroviarias.

Pero esta medida, que sin duda ha de contribuir poderosamente á la mejora del servicio, pues que le simplifica, le imprime la unidad de que anteriormente carecía, y hace desaparecer al propio tiempo perturbadores dualismos, no produciría todos los buenos resultados que son de desear, si no se complementara con otras disposiciones encaminadas á facilitar la vigilancia que la Administración superior debe ejercer, á la vez que sobre las Empresas, sobre los funcionarios encargados de fiscalizarlas.

Es conveniente además poner de manifiesto ante el público, que tiene derecho á saberlo, la manera como las Compañías de ferrocarriles explotan sus líneas y llenan sus compromisos, el modo como los Delegados del Gobierno desempeñan sus funciones de inspección, y los resultados que en beneficio de los intereses generales con esta inspección se alcanzan.

Para lograr tales fines, parece medio in-

dicado y eficaz el de obligar á las Inspecciones á que den periódica y minuciosa cuenta de sus gestiones al Gobierno, que á su vez deberá cuidar de publicar, con la posible frecuencia, la estadística exacta de los accidentes y retrasos ocurridos á los trenes; de las desgracias personales acontecidas en la explotación de las líneas; de las reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas; de las faltas cometidas por las Compañías ferroviarias, y finalmente, de los correctivos que á tales faltas haya impuesto la Administración.

Cierto es que algo hay legislado en el sentido expuesto; pero las disposiciones referentes al asunto publicadas en diversas épocas, aparte de haber caído en su mayor parte en desuso y de no abarcar todos los puntos que debieran, son además deficientes por haberse prescindido en ellas de un factor importantísimo, como lo es la frecuentación de las líneas, y sin el cual no puede formarse idea del grado de perfección que la explotación alcanza.

Porque es evidente, en efecto, que nada indica, respecto á la probabilidad de riesgos personales, el número de accidentes de esta índole ocurridos en una línea durante cierto tiempo, si no se compara con el de viajeros que por ella han circulado en igual período.

Que ninguna consecuencia puede deducirse, referente al estado de un ferrocarril y á su explotación, del número de retrasos y accidentes ocurridos á los trenes, si no se considera á la vez el número de éstos y las longitudes que han recorrido.

Que tampoco puede formarse idea de cómo se verifica el servicio de transportes por una Empresa, sino comparando el número de reclamaciones entabladas por el público; en lo relativo al servicio de viajeros con el número de éstos transportados, y en lo referente á mercancías, con el total de expediciones verificadas.

Y finalmente, que sólo puede patentizarse si se ejerce debidamente la fiscalización de las Empresas por los Delegados del Gobierno y se aplican á aquéllas las oportunas correcciones por los encargados de hacerlo, comparando el número y clase de faltas cometidas por las primeras con el de correctivos propuestos por los segundos y con el de aplicados por los últimos.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferrocarriles remitirán á la Dirección general de Obras públicas un estado arreglado al adjunto modelo número 1, expresando las denuncias que aquéllas

hayan formulado ante los Gobernadores civiles de las provincias respecto á las faltas cometidas durante el mes anterior por las Compañías de ferrocarriles sometidas á su inspección, clasificándolas según su importancia y consecuencias, y manifestando también los correctivos que las divisiones hayan propuesto se apliquen á las Empresas respectivas.

Los Gobernadores de las provincias, por su parte, en igual período de tiempo,—los quince primeros días de cada mes,—remitirán á la Dirección general expresada, y harán insertar en los *Boletines oficiales* un estado que se ajuste al modelo núm. 2, en que figuren los mismos elementos del modelo núm. 1, agregando una columna en que consten las correcciones que el Gobernador haya impuesto á las Compañías.

Segundo. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferrocarriles remitirán igualmente á la Dirección general de Obras públicas tres estados con arreglo respectivamente á los modelos números 3, 4 y 5, y expresando: el primero, los accidentes y los retrasos ocurridos á los trenes, con inclusión del número total de éstos que hayan circulado por las líneas de la división, y de las distancias que hayan recorrido; el segundo, del número de accidentes personales ocurridos en la explotación, comparado con el total de viajeros transportados, y el tercero, del número de reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas por conducto de los Delegados del Gobierno, clasificándolas en procedentes é improcedentes á juicio de la división, determinando la debida separación entre las referentes al servicio de viajeros, y las relativas al de mercancías y estableciendo comparación respectivamente con el número total de los primeros que se hayan transportado y el de expediciones de las segundas que se hayan llevado á efecto.

Los tres estados de que se ha hecho mención se referirán, por exigir tal plazo la recopilación de los datos que deben contener, al mes inmediatamente anteprecedente al de la fecha de dichos estados.

Tercero. La Dirección general de Obras públicas examinará las cinco series de estados, que enumerados quedan, adoptará las disposiciones que para el servicio de explotación de ferrocarriles el estudio de aquéllos le sugiera, y dispondrá también se inserte en la *Gaceta*, bien íntegros, bien en resumen ó extracto, si su mucha extensión así lo aconsejase, para que lleguen á noticia del público.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Modelo núm. 1.

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas á los Gobernadores civiles de las provincias por la Division de ferrocarriles de.... respecto á faltas cometidas por las empresas durante el mes de.... de.... con expresion de los correctivos propuestos por la expresada Division.

Designacion de las Compañías.	Designacion de la línea.	Designacion de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación de la falta y correctivo propuesto.	Gobernador de provincia á quien se ha denunciado la falta.	OBSERVACIONES.

Modelo núm. 2.

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas el Gobierno civil de la provincia de.... por las Divisiones de ferrocarriles respecto á faltas cometidas por las Empresas durante el mes de.... de...., con expresion de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe.

Designacion de la Compañía.	Designacion de la línea.	Designacion de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación de la falta por la Division y correctivo propuesto.	Correctivo impuesto por el Gobernador.	OBSERVACIONES.

Modelo núm. 3.

ESTADO que manifiesta el número de accidentes y de retrasos ocurridos á los trenes que han circulado durante el mes de..... de..... por las líneas que inspecciona la Division de ferrocarriles de.....

Designación de las Compañías.	Designación de las líneas.	Número de trenes que han circulado.	Número de kilómetros que han recorrido los trenes.	Número de trenes-kilómetros.	Número de accidentes.	Número de retrasos.	Relacion del número de accidentes al número de trenes-kilómetros.	Relacion del número de retrasos al número de trenes-kilómetros.
X..	A. B. C.. D..							
<i>Resumen correspondiente á las líneas de la Compañía X.</i>								
Y..	M.. N.. O.. P..							
<i>Resumen correspondiente á las líneas de la Compañía Y.</i>								
<i>Resumen correspondiente á todas las líneas de la Division</i>								

Modelo núm. 4.

ESTADO que manifiesta el número de accidentes personales ocurridos durante el mes de.... de.... en la explotación de los ferrocarriles que inspecciona la División de....

Designación de las Compañías.	Designación de las líneas.	Número de kilómetros en explotación.	Número de viajeros que circulan.	MUERTOS				HERIDOS				Total número de accidentes personales.	Relación de los accidentes en los viajeros con el total de los que circularon.	
				Viajeros.	Empleados de la Empresa y del Gobierno.	Personas extrañas al ferrocarril.	Total número de muertos.	Relación de los viajeros muertos con el total de los que circularon.	Viajeros.	Empleados de la Empresa y del Gobierno.	Personas extrañas al ferrocarril.			Total número de heridos.
X.	{ A. C. E. K.													
<i>Resumen correspondiente á las líneas de la Compañía X.. . . .</i>														
Y.	{ P. R. T.													
<i>Resumen correspondiente á las líneas de la Compañía Y.</i>														
<i>Resumen correspondiente á todas las líneas de la División.</i>														

MODELO N.º 5.

Estado que manifiesta el número de reclamaciones dirigidas por el público á las Empresas de Ferrocarriles por conducto de la Division de....., durante.....

DESIGNACION de las Compañías.	DESIGNACION de las líneas.	Número total de viajes que han circulado.	Número total de expediciones de mercancías en grande y pequeña velocidad.	NÚMERO DE RECLAMACIONES								SERVICIO DE VIAJEROS		SERVICIO DE MERCANCÍAS (G. Y P. V.)			
				Referentes al servicio de viajeros.				Referentes al servicio de mercancías expedidas en grande y pequeña velocidad.				Relacion entre el número de reclamaciones impropcedentes á juicio de la Division y el número de viajeros transportados.	Relacion entre el número de reclamaciones pertinentes á juicio de la Division y el número de viajeros transportados.	Relacion entre el número total de reclamaciones impropcedentes á juicio de la Division y el número de expediciones.	Relacion entre el número de reclamaciones pertinentes á juicio de la Division y el número de expediciones.		
				TRANSMITIDAS POR LA DIVISION Á LA COMPAÑIA				TRANSMITIDAS POR LA DIVISION Á LA COMPAÑIA									
				Desechadas por improcedentes á juicio de la Division.	y resueltas favorablemente al reclamante.	DENEGADAS POR LA COMPAÑIA y transmitidas á la Superioridad para su resolucion.	y en que solo cabe el recurso judicial.	sin resolver por la Compañía.	Desechadas por improcedentes á juicio de la Division.	y resueltas favorablemente al reclamante.	DENEGADAS POR LA COMPAÑIA y transmitidas á la Superioridad para su resolucion.	y en que solo cabe el recurso judicial.	sin resolver por la Compañía.				
X.....	A..... B..... C.....																
Resúmen correspondiente á las líneas de la Compañía X..																	
Y.....	M..... N..... O.....																
Resúmen correspondiente á las líneas de la Compañía Y..																	
Resúmen correspondiente á todas las líneas de la Division..																	

Seccion quinta.

NÚM. 1.301.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez municipal del Distrito de la Plaza
de esta Ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Saturnino Perez García, de la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas que le adeuda D. Victoriano García, se vende en pública subasta los efectos siguientes: Una viga de lagar, con piedra y husillo, tasada en trescientas cincuenta pesetas. Una cuba arqueada de hierro, de doscientas cincuenta cántaras de cabida, tasada en ciento noventa pesetas. Otra de ciento ochenta, tasada en ciento veinticinco pesetas. Una pipa de treinta cántaras, tasada en veinticinco pesetas. Otra de quince tasada en quince pesetas. Un pozal de siete cántaras, tasado en diez pesetas. Ocho tablonnes para formar pie y madera, tasados en cincuenta pesetas. Una media cántara de barro, rota, tasada en setenta y cinco céntimos. Un tercial de barro, tasado en veinticinco céntimos. Un herradon de madera, arqueado de hierro, tasado en dos pesetas. Un embudo de hojadelata, con colador, tasado en dos pesetas y un relámpago de hierro, tasado en tres pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del actual y hora de las nueve de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el Palacio Municipal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, deducido el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, hallándose los efectos subastados en poder del depositario, D. Pedro Lopez Moratinos, vecino de Valoria la Buena; advirtiéndose que para ser licitador deberá consignarse en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los efectos subastados, devolviéndose estas consignaciones acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito, sirviendo como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, R. Martinez de Velasco.

Talon núm. 1.



Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentracion para embarque, para la que fué llamado el día ocho de Marzo del presente año, el recluta destinado al Ejército de Cuba, Angel Alvarez Diaz, natural de Boruní de Salineros, provincia de Avila, de oficio jornalero, sus señas estas: estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, produccion buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Alvarez Diaz, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia Valladolid veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.^o Secretario, Jacobo Casado.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.